

En Pan quantos Esta carta de pago Vieron conmigo Juandias
 de garaya Oebino de la ciudad de Vittoria y tesorero de las Alcaualas
 pertenecientes Al Rey nro señor En el partido de Aquende
 Otro por nombramiento del Alcaual ordinario de la dha ciudad
 En virtud de la Receptoría Real de sumag El Año pasado de mill
 y quientos y noventa y seis otorgo y concedo por esta presente
 carta que doy carta de pago Abos el Conzejo y Oebinos de la
 villa desta villa y su tierra de quarenta y ocho mill setecientos y
 Veinte mrs de la moneda usual corriente represente En estos
 Reynos de Castilla los quales son por Razon de otros tantos
 que debays Asumag. por el Alcaual de la dha villa y su tierra
 El dho Año pasado de mill y quientos y noventa y seis En
 que parece por la dha Receptoría Real estauays encauagados
 los quales por vos fenevto nombre me los handedo y pagado
 En tres Porcios El primero pedro del campo Oebino de esa dha
 villa de que tengo dada carta de pago firmada de mi nombre
 esta ya quella se enuenda rotada Una mesma cosa y el otro
 sancho ortiz de gangua y el Ultimo Juandegereda Oebi
 nos de la dha villa de los quales dhos mrs me doy por
 bien contento y pagado y entregado A toda amboluntad por
 quanto los Prescibi de say poder Almis en Reales de Contado
 Realmente y con efecto y por que la entrega de presente no
 parece Renuncio la Excepcion de la no numerada pecunia
 y leyes de la rueba paga y entrega como en ella se
 contiene y en Nombre del Rey nro señor doy por libres
 y quitos Abos el Conzejo y Oebinos de la dha villa y su tierra
 de los dhos quarenta y ocho mill y setecientos y Veinte mrs
 de la Alcaual de el dho Año pasado y quel otra
 persona En su nombre ni en el mio pediremos ni mandaremos



los d[ic]hos m[is]mos. Agora m[is]mo en Tiempo Alguno sa[bi]da de o[st]os
Col[on]es y Prestituir con mas las costas y danos y m[is]me
reses y m[is]mos ca[us]os que se[bi]en y siguieren y Recrescieren
y para Anssi lo p[er]der y cumplir y pagar obligo la d[ic]ha
m[is]ma persona y bienes muebles y Rayzes Auidos y
por suer y por poder cumplido Atoda[do] iguales
quier Juezes y J[ur]isdiccias del Rey m[is]mo y de qual
quier parte fuere y Jurisdiccio[n] que sean Al fuero
y Jurisdiccio[n] de las quales y de cada una de las
me someto y obligo y Renuncio m[is]mo y propio fuero
Jurisdiccio[n] y domicilio y aler sit con l[ic]et[er]it de Ju
risdictione tom m[is]m[us] Judicium para que anssi me lo p[er]gan
cumplir y pagar como si contra m[is]mo fuese subgado y senen
ciado por sentencia definitiva de Jue[ces] competente y fatal
sentencia Am[is]mo y de m[is]mo fuese dada y consentida
y pasada en cosa subgada sobre lo qual Renuncio Todas
iguales quier leyes fueros y derechos que sean en m[is]mo favor
en especial la ley del derecho que dize que general Re
nunciacion de leyes faga no bala. En testimonio de lo qual
otorgue esta Escrip[tu]ra Ante y presente Escriuano y
Testigos que fue fecho y otorgada en la d[ic]ha ciudad
de Vittoria a diez y ocho dias del mes de febrero de mill
y quinientos y noventa y siete Años estando presentes
y testigos Juangoncales de onue y de bino de la d[ic]ha ciudad
y repoual de luyando y Luis de luyando moradores.
En ella y el d[ic]ho otorgante Aguien y el d[ic]ho Es
criuano doy fe que lo nozco lo firmo de su nombre
Juan diaz de garayo Ca. Semi Miguel de luyando
y Miguel de luyando Escriuano publico del Reyno.

Uno de los del numero de la ciudad de Vittoria que al
otorgamiento desta scriptura presente fue plebe de muchos
dos reales uno de este traslado y otro del original y asimismo
pize Aquy mi signo  en testimonio de verdad

Miguel de la Cruz

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, appearing upside down.]

Caia de pagode laa la
valaque se paga al m
que obrizora de laa de
mili quientos i noventa i
siereanos

Caia de pagode laa la
valaque se paga al m
que obrizora de laa de
mili quientos i noventa i
siereanos

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, appearing upside down.]